



**“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA
MÉXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **08/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alma Yuridia Benítez Jaimes, Mario Rivera Pérez y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:**1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en la calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, (dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de ocho de febrero de mil veintidós, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°.19'46"N, 99°40´4.5"W. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidarios para que se reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en el artículo 233, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **ALMA YURIDIA BENÍTEZ JAIMES a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **Con domicilio ubicado en: Calle camino de terracería, sin nombre, aproximadamente a 35 metros de calle libertad, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, como lo pretendió acreditar con dos constancias de posesión de fecha veintidós de mayo de dos mil trece y catorce de julio de dos mil veintidós, emitida por el Comisariado Ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, municipio de Toluca, México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83y87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) Mario**

Rivera Pérez, en su carácter de demandado, derivado de haber intervenido en la compra y venta del inmueble afecto, señalado como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en calle parque Zoquiapan, número 108, Colonia Parques Nacionales, municipio de Toluca; México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/073/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC.TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** la carpeta de investigación con **NUC:TOL/FRV/VRT/107/128933/19/05** iniciada por el hecho ilícito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El primero de mayo de dos mil diecinueve, Guillermo Enríquez Torres, dejó estacionado el vehículo de la marca Nissan, tipo Estacas T/MD. H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024. con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Esatdo de México, sobre la Calle Plaza Juárez, número 14, colonia San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metpec, Esatdo de México, y al regresar ya no se encontraba, por lo que, dio inicio a la carpeta de investigación **NUC:TOL/FRV/VRT/107/129052/19/05**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**. **2.** El vehículo automotor robado, el dos de mayo del año dos mil diecinueve fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle Libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Esatdo de México, cuando los C.C. Armando Damián González y Olga Lilia Esquivel Sánchez, elementos de la Policía de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a “El Inmueble”, en atención a una llamada vía radio en la cual les indicaban que habían sido localizado un vehículo con reporte de robo. **3.** Al ubicar “El Inmueble”, fueron abordados por Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma (propietario del vehículo robado), quien les indicó que había localizado su vehículo, sin embargo este se encontraba en el interior de “El Inmueble”, por lo que en compañía de los oficiales acude al lugar y reconoce el vehículo automotor robado, el cual se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes (posesionaria del inmueble); hechos que dieron origen a su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público

investigador, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC TOL/107/128933/19/05, por el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación. **4.** El tres de mayo de dos mil diecinueve, el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Delito de Robo de Vehículos en Toluca, Estado de México, en compañía del perito en materia de criminalística ejecutaron orden de cateo para localizar el vehículo robado de la marca Nissan, tipo Estacas T/M D.H., modelo 2008, Color Blanco, con número de serie 3N6DD14S08K022024, con número de motor KA24-378759A, con placas de circulación KX05402 del Estado de México, propiedad de Fernando Jonathan Sandoval Moctezuma, autorizada por la Lic. Lesli Beatriz García Hernández, Juez Especializado en Ordenes de Cateo y de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en “El Inmueble” donde localizaron en el interior el vehículo robado (objeto de cateo); además de localizar auto partes de otra unidad vehicular que resulto con reporte de robo, siendo el siguiente: a) motor de la marca "CHEVROLET", con Número de Serie LDE121815371, pertenecientes a un vehículo de la marca Chevrolet, Submarca Sonic, modelo: 2013, con número de serie 3G1J55CC5DS52183, placas MMVV8702 relacionado con la carpeta de investigación: SC01/743/20148 del Estado de Morelos, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de “El Inmueble”. **5. “El inmueble”** afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México. **6.** El inmueble afecto, ubicado en Privada de Terracería, sin nombre a 35 metros aproximadamente de calle libertad, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca Estado de México, constantemente era utilizado para ocultar y desmantelar bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien motivo del presente juicio se encuentra relacionado con varias investigaciones, pues derivan de ello por lo menos dos denuncias por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **7.** Al momento de su utilización ilícita (dos de mayo de dos mil diecinueve) "El inmueble", se encontraba en posesión de Mario Rivera Pérez y Alma Yuridia Benítez Jaimes, quienes ejercían el derecho de posesión, uso, goce y disfrute del mismo. **8.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, dentro del ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.** Alma Yuridia Benítez Jaimes, el quince de julio de dos mil veintidós, se ostentó como poseionaria del bien inmueble materia de extinción, exhibiendo para ello ante la autoridad ministerial, Constancia de Posesión, de veintidós de mayo de dos mil veintidós, expedida por los entonces órganos de representación ejidal Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México; así como una constancia de posesión de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, expedida por el actual Comisariado Ejidal del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México ambas a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes; mismas que si bien es cierto son expedidas por dichos órganos internos ejidales, no reúnen los requisitos y formalidades que exige la

legislación agraria para su validez. **10.** En relación al hecho que antecede (9) Alma Yuridia Benítez Jaimes, refirió haber comprado el inmueble investigado a Jose Marte Arzate (vendedor). **11. Jose Marte Arzate Sánchez,** el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial, haber vendido a **Alma Yuridia Benitez Jaimes, "el inmueble"**, del cual primeramente el doce de septiembre del dos mil doce, vendió una fracción por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M. N. 10/00) a Alma y posteriormente en el mes de mayo del año dos mil trece, vendió el resto del predio por la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos M.N 100/00) recibiendo a cuenta de dicha cantidad una camioneta Mazda CX-7, modelo 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER2933902141010, por parte del señor **Mario Rivera Pérez** por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M. N. 100/00), camioneta que le fue robada en el mes de noviembre del año dos mil trece, la cual refiere fue localizada en el domicilio del señor Mario Rivera Pérez. **12.** Con relación al punto que antecede (11) **Jose Marte Arzate Sánchez,** en la misma fecha el once de agosto de dos mil veintiuno, refirió ante la autoridad ministerial que el veintisiete de noviembre del dos mil trece, inicio la carpeta de investigación 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo, ante el agente del Ministerio Público Investigador del Modulo de Denuncia Exprés. **13.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, el C. Felipe Díaz Moreno, presidente actual del Comisariado ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, refirió no ubicar "el Inmueble", no obstante reconoció haber expedido la Constancia de Posesión de catorce de julio de dos mil veintidós, a favor de Alma Yuridia Benítez Jaimes, sin embargo, esta únicamente la expidió para un tramite personal de la solicitante, no para acreditar la propiedad de "el inmueble", pues dicha persona no cuenta con la calidad de vecindada, ni ejidataria dentro del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México. **14. Alma Yuridia Benítez Jaimes y Mario Rivera Pérez,** no tiene registro ante las instituciones sociales; es decir, carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas y registro de ingresos a su favor. **15.** Los demandados no acreditarán, la legítima procedencia a su favor del bien materia de la presente litis. **16.** El inmueble afecto fue adquirido a través de conductas ilícitas, por lo que no es posible acrediten su legítima procedencia. **17.** En relación al hecho que antecede, lo fue debido a que los demandados **Alma Yuridia Benitez Jaimes y Mario Rivera Pérez,** por concepto de la compra del terreno dieron a cuenta la camioneta Mazda CX-7, MODELO 2009, color gris plata, con número de serie JM3ER293390141010, placas: 744YW, mismas que fue robada por el hoy demandado **Mario Rivera Pérez,** como se acreditará en la secuela procedimental. **18.** El demandado **Mario Rivera Pérez,** se encuentra relacionado con la carpeta de investigación número 163130830031613, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, ante el Licenciado Francisco Martínez Manzanares, agente del Ministerio Publico de agencia Express Modulo, Ayuntamiento de Toluca. **19.** El demandado **Mario Rivera Pérez,** se encuentra relacionado con la Causa 28/2016 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por el hecho ilícito de Encubrimiento por receptación. **20.** El demandado **Mario Rivera Pérez,** se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca por el hecho ilícito

de Robo de Vehículo y Delincuencia Organizada, Víctima: el patrimonio de las personas y **Sofía María Antonieta Padua Alarcón** y otros. **21.** El demandado **Mario Rivera Pérez**, se encuentra relacionado con la Causa Penal 243/2000 del Juzgado Penal de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca y Toca de Apelación: 559/2001 del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal Toluca, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, Víctima: el patrimonio de las personas y **Saúl Vázquez Albarrán** y otros. **22.** Los demandados no acreditarán la legítima procedencia del bien inmueble. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a el diez día del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE ACUERDOS

MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.